

***REGLAMENTO
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE
ACERINOX, S.A.***

Aprobado en Consejo de Administración celebrado el día 28 de mayo de 2003
Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el día 3 de octubre de 2003, Inscrip.: 160ª
Modificado en Consejo de Administración de 22 de abril 2008
Comunicado a la C.N.M.V.

“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

I. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 1.- El Comité de Auditoría, estará formado por las personas que en cada caso designe el Consejo de Administración de la Sociedad. Su número no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco.

Artículo 2.- La designación por el Consejo recaerá entre sus miembros, nombrándose aquellos que, a su juicio, reúnan las condiciones necesarias para desempeñarlo, por un periodo de cuatro años, siendo reelegibles.

Artículo 3.- El Comité de Auditoría, estará integrado por Consejeros Externos. La renovación, reelección y cese de los vocales del Comité se regirá por las normas establecidas por el Consejo de Administración. Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir cuando sea necesario.

Artículo 4.- La designación del Presidente del Comité de Auditoría deberá realizarse entre los Consejeros Independientes, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La designación del Secretario del Comité se realizará por el Consejo de Administración cada cuatro años pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración. El Presidente será sustituido en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, por el Consejero de mayor antigüedad y el Secretario, por quien se designe.

II. RÉGIMEN DE LAS REUNIONES

Artículo 5.- El Comité se reunirá a convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. Cualquiera de los miembros podrá a su vez solicitar del Presidente su convocatoria cuando exista asunto que así lo exija. El Presidente propondrá el orden del día con los asuntos a tratar. El Comité se considerará válidamente constituido cuando concurran a la sesión presentes o representados, la mitad mas uno de los miembros en ejercicio. Cualquier Consejero puede dar su representación por escrito a otro Consejero.

Artículo 6.- A las reuniones, además de sus miembros, podrán asistir las personas que hayan sido convocadas, por considerarse de interés su asistencia.

Artículo 7.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros. El Comité por medio de su Presidente dará cuenta al Consejo de Administración de los trabajos realizados y decisiones adoptadas o que deban ser adoptadas.

Artículo 8.- De lo tratado en las reuniones el Secretario levantará el acta correspondiente en la que deberá constar el VºBº del Presidente. Las actas serán incorporadas al libro de actas.

Artículo 9.- Los miembros del Comité percibirán las dietas por asistencia a las reuniones en la misma cuantía que las fijadas para la asistencia a los Consejos de Administración.

III. COMPETENCIAS.

Artículo 10.- El Comité de Auditoría, tiene por objeto la supervisión del ejercicio del control económico-contable de la Sociedad. Por delegación del Consejo de Administración es competencia del Comité:

- a) Informar de las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales que hayan de ser remitidos a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y recibir los informes y memorándums de sugerencias elaborados por ellos, tanto en el curso de sus trabajos como a la finalización de los mismos.
- c) Comprobar que el plan anual de auditoría externa satisface las exigencias del Consejo de Administración.
- d) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- e) Supervisión de los servicios de auditoría interna, velando por su eficacia e independencia, proponiendo el nombramiento, reelección y cese de su responsable, aprobar el presupuesto del servicio, verificando que la Alta Dirección tiene en cuenta las condiciones y recomendaciones de sus informes.
- f) El establecimiento y vigilancia de procedimientos que permitan a los empleados la comunicación anónima de potenciales irregularidades.
- g) Informar sobre la constitución y adquisición de participaciones en entidades de propósito especial así como sobre las operaciones vinculadas.
- h) Conocimiento del proceso de información financiera y supervisión de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, así como la supervisión de los códigos de conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.
- i) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- j) Informe previo de las operaciones vinculadas.

k) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración

Artículo 11.- El Comité de Auditoría podrá solicitar del Presidente del Consejo de Administración las colaboraciones personales e informes que estime necesarias o convenientes para un mejor cumplimiento de su función.”